

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA
MOTEL SOL INN EL HIDALGO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Las partes firmantes del presente Convenio, se reúnen y negocian el mismo, bajo el principio de mutua y buena fe.

Artículo 2. Partes.

Son partes firmantes de este Convenio Colectivo el Sr. D. José M^a Sánchez Fernández, Director del MOTEL SOL INN EL HIDALGO, y los Sres. D. Nicasio Vázquez Alarcón, D. Angel Camarena Guijarro y D. Fco. José Montero Madrid, en representación de los trabajadores de la misma.

Artículo 3. Ambito funcional y de aplicación.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la Empresa MOTELSA, quedando excluido expresamente el Director del Establecimiento.

Artículo 4. Ambito territorial.

El ámbito territorial del presente Convenio Colectivo, se circunscribe a la Empresa Motel Sol Inn El Hidalgo, ubicada en el término municipal de Valdepeñas, en Ciudad Real.

Artículo 5. Vigencia, duración y prórroga.

Con independencia de la fecha en que este Convenio sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor en su totalidad con efectos retroactivos de 1 de enero de 2000. La duración será de un año, hasta el 31 de diciembre de 2000.

Al término de la duración, el Convenio se prorrogará automáticamente por períodos de un año, de no mediar denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación. La denuncia se realizará por escrito, dirigido a la autoridad competente y a la otra parte.

Artículo 6. Compensaciones y absorciones.

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, consideradas en su conjunto y en el cómputo anual, podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causas de las mismas. Asimismo, podrán ser absorbidas por cualquier otras condiciones superiores, que fijadas por disposición legal, contrato individual, concesión voluntaria, etc., pudieran aplicarse en lo sucesivo.

CAPITULO SEGUNDO
JORNADA Y DESCANSO

Artículo 7. Jornada laboral.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, o sea, 1.826 horas y 27 minutos anuales.

Artículo 8. Descanso diario.

Entre la terminación de una jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente, salvo casos de urgencia o necesidad, deberán transcurrir como mínimo, doce horas.

Artículo 9. Descanso semanal.

Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de día y medio ininterrumpido. También tendrán derecho a un descanso dominical mensualmente, que se cambiará por uno de los días de la semana que corresponda.

Artículo 10. Vacaciones anuales.

1.-El período de vacaciones anuales retribuidas, será de treinta días naturales.

2.-El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Trabajador. La Empresa procurará que todos los trabajadores puedan disfrutar de unos días en los meses de verano.

Artículo 11. Uniformidad.

La Empresa, vendrá obligada a facilitar a los trabajadores un uniforme de verano y otro de invierno.

Artículo 12. Licencias.

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la licencia con sueldo en cualquiera de los casos que se señalan y con la duración que se establece:

1.-Por matrimonio del trabajador, 17 días.

2.-Por alumbramiento de la esposa, 3 días, ampliables a 5 si concurre gravedad o si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.

3.-Por fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hijos y hermanos, tres días, ampliables a cinco si hay desplazamiento.

4.-Por fallecimiento de abuelos, tíos, hijos políticos y hermanos políticos, 2 días si es en el lugar de residencia y provincia y cuatro si es en el resto de España.

5.-Por matrimonio de un hijo o hermano del trabajador, uno, dos o tres días, según que la boda tenga lugar en la ciudad de residencia del trabajador, en la provincia o fuera de los límites de la misma respectivamente.

6.-Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos y hermanos, tres días, ampliables a cinco si hay desplazamiento.

7.-Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable, previo justificante.

8.-Por traslado del domicilio habitual, dos días.

Artículo 13. Enfermedad.

El personal afectado por el presente Convenio que hubiera trabajado un mínimo de 6 meses en esta Empresa, se les complementará la prestación del seguro de enfermedad hasta el 100% del salario que les corresponda según las tablas del Convenio. En los demás casos se estará a lo que disponga el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social y disposiciones sucesivas.

CAPITULO TERCERO
CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 14. Tablas salariales.

Se establece un aumento salarial para el año de vigencia, del 2,60 % global, sobre las columnas, sueldos garantizados, pagas extras y premio de vinculación, de las tablas vigentes en 1999.

Artículo 15. Pagas extraordinarias.

Las pagas de Febrero, Julio y Navidad, serán de acuerdo a las tablas anexas, columna pagas extras, más la antigüedad y el pago se hará los días 15 de cada mes respectivamente.

Artículo 16. Antigüedad.

A partir del día 31 de diciembre de 1996, no se devengará ninguna otra cantidad que las que actualmente se vienen percibiendo, salvo que hasta la fecha citada se cumpla alguno de los tramos que a continuación se expresan.

Un	3%	a los	3 años.
Un	8%	a los	6 años.
Un	16%	a los	9 años.
Un	20%	a los	12 años.
Un	25%	a los	15 años.
Un	36%	a los	18 años.
Un	44%	a los	21 años.
Un	45%	a los	24 años.

Con todo ello y a partir del 1 de enero de 1997, no se devengarán más incrementos por el concepto de antigüedad, manteniéndolo en nómina como antigüedad consolidada, no siendo este concepto alterado, absorbible ni compensable.

Artículo 17. Premio de vinculación.

Se mantiene el premio de vinculación establecido para todo el personal, que haya trabajado ininterrumpidamente un año. Los períodos de vacaciones y licencias no afectarán al mismo.

El importe de dicha prima, será idéntico al de las pagas extras, según tablas, más la antigüedad y se pagará junto a la mensualidad del mes de mayo.

Artículo 18. Nocturnidad.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

CAPITULO CUARTO
CONDICIONES SOCIALES

Artículo 19. Premio de nupcialidad,

Se mantiene el premio de nupcialidad en 17.000 pesetas, teniendo derecho el personal de ambos sexos, que lleven prestando sus servicios un año.

Artículo 20. Premio de natalidad.

Se mantiene el premio de natalidad de 12.000 pesetas.

Artículo 21. Transporte.

La Empresa facilitará el transporte al personal para el traslado al centro de trabajo así como regreso a la ciudad.

Artículo 22. Economato.

El Economato creado en beneficio de los trabajadores,